



4 0 7 2 - . . .

RESOLUCION No.

Por medio de la cual se Niega el Ajuste a la Pensión de Jubilación

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En, ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, Artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto 2831 de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución No. 2981 de fecha 08/09/2015, se reconoció la Pensión de Jubilación al docente CARLINA HERNANDEZ FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 42.651.023, por valor de 2.195.711 a partir del 15/06/2015.

Que mediante solicitud radiada con el número 2016-PENS-387239 de fecha 27/10/2016 el doctor (a) JOSE EDUARDO ORTIZ VELA, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **12.977.077** expedida en Pasto, y tarjeta profesional No.44.737. del C.S. de la J., mediante oficio de fecha 10/10/2016, radicado 2016060023892-1, solicitan el Ajuste a la Pensión de jubilación, aplicando la indexación de los todos los factores salariales que sirvieron de base para la liquidación de la misma, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PETICIONES

1. *Mediante resolución de la referencia el peticionario fue beneficiado con el reconocimiento de una pensión de jubilación pero sin incluir en el I.B.L, la totalidad de los factores salariales que devengó durante el año de obtención del status pensional 2014-2015.*
2. De acuerdo a la nueva jurisprudencia unificada por la sección segunda Sala de lo contencioso Administrativo del Consejo de Estado, todos los factores legales habituales devengados por el empleado deben ser incluidos en el Ingreso Base de liquidación, lo que impone a los operadores jurídicos el deber de aplicar al principio de favorabilidad auxiliado de los criterios del alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
3. Se deduce entonces, que existe una diferencia adeudada a favor del docente por cada mesada adeudada a partir de la constitución del status de pensionado – 15/06/2015-. En conclusión se aspira que en virtud del régimen excepcional de prestaciones sociales del magisterio según el acto legislativo del 01/07/2005 no sufrió ninguna modificación.

Que la ley 91 de 1989 establece que las prestaciones sociales causadas a partir de la vigencia de esta norma serán a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que el docente por medio de apoderado solicita el Ajuste a la pensión de Jubilación con la prima de navidad, como factor salarial para el reconocimiento de la pensión de jubilación.



RESOLUCION No. 4 0 7 2 - 1 6

Por medio de la cual se Niega el Ajuste de la Pensión de Jubilación

Que el proyecto de acto administrativo fue enviado a la entidad Fiduciaria quien administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para el Visto Bueno de conformidad, con el decreto 2831 del 16/08/2005, devuelto con estado negado.

Que la prima de navidad para los docentes de este régimen no se encuentra dentro del convenio Interadministrativo Decreto 196 de 1995.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

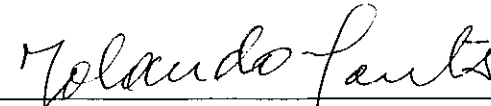
ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento del Ajuste a la Pensión de Jubilación al docente CARLINA HERNANDEZ FERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía número 42.651.023, por las razones expuesta en la parte del considerando.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el Recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, ante el Secretario de Educación Departamental.

ARTICULO TERCERO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, a los 12 DIC 2016


GLADYS YOLANDA MONTES OVALLES
Secretaría de Educación Departamental

Proyecto/digitalizado por: Romero Ángel
Técnico Operativo

Revisó: Marcelino Guerrero Alvarado
Jurídico SED